



ORDENANZA FISCAL Nº 9
TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.



RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo y las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa del impuesto.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

DEVENGO

Artículo 7

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2Q. en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2. Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registro, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.



DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



TARIFA 2005 ⁽¹⁾

TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Concesión y expedición de licencias:

- Clase A. Autotaxis: 340,49 €
- Clase B. Autoturismo: 204,28 €
- Clase C. Servicios especiales y de abono: 170,24 €
- Clase D. De alquiler sin conductor: 68,09 €

Autorización para transmisión de licencias:

- Clase A. Autotaxis: 204,28 €
- Clase B. Autoturismo: 136,19 €
- Clase C. Servicios especiales y de abono: 136,19 €
- Clase D. De alquiler sin conductor: 54,48 €

NOTA: Las primeras transmisiones mortis causa en favor de herederos forzosos, se reducirá al 50% de las cantidades señaladas en éste apartado.

Sustitución de vehículos:

- Clase A. Autotaxis: 204,28 €
- Clase B. Autoturismo: 136,19 €
- Clase C. Servicios especiales y de abono: 136,19 €
- Clase D. De alquiler sin conductor: 54,48 €

Los tipos de la presente Tarifa se aplicarán por cada vehículo objeto de concesión, autorización o transmisión.

TARIFAS EJERCICIOS ANTERIORES

⁽¹⁾ Tarifas modificadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de noviembre de 2004, en vigor desde 1 de enero de 2005.



EJERCICIO 2004

Concesión y expedición de licencias:

- Clase A. Autotaxis 330,57 €
- Clase B. Autoturismo 198,33 €
- Clase C. Servicios especiales y de abono 165,28 €
- Clase D. De alquiler sin conductor .. 66,11 €

Autorización para transmisión de licencias:

- Clase A. Autotaxis 198,33 €
- Clase B. Autoturismo 132,22 €
- Clase C. Servicios especiales y de abono 132,22 €
- Clase D. De alquiler sin conductor..... 52,89 €

NOTA: Las primeras transmisiones mortis causa en favor de herederos forzosos, se reducirá al 50% de las cantidades señaladas en éste apartado.

Sustitución de vehículos:

- Clase A. Autotaxis 198,33 €
- Clase B. Autoturismo 132,22 €
- Clase C. Servicios especiales y de abono 132,22 €
- Clase D. De alquiler sin conductor ... 52,89 €

Los tipos de la presente Tarifa se aplicarán por cada vehículo objeto de concesión, autorización o transmisión.

EJERCICIO 2003

Concesión y expedición de licencias:

- Clase A. Autotaxis 330,57 €
- Clase B. Autoturismo 198,33 €
- Clase C. Servicios especiales y de abono 165,28 €
- Clase D. De alquiler sin conductor .. 66,11 €

Autorización para transmisión de licencias:

- Clase A. Autotaxis 198,33 €
- Clase B. Autoturismo 132,22 €



Ayuntamiento de Yecla

Normativa Municipal

- Clase C. Servicios especiales y de abono 132,22 €
- Clase D. De alquiler sin conductor..... 52,89 €

NOTA: Las primeras transmisiones mortis causa en favor de herederos forzosos, se reducirá al 50% de las cantidades señaladas en éste apartado.

Sustitución de vehículos:

- Clase A. Autotaxis 198,33 €
- Clase B. Autoturismo 132,22 €
- Clase C. Servicios especiales y de abono 132,22 €
- Clase D. De alquiler sin conductor ... 52,89 €

Los tipos de la presente Tarifa se aplicarán por cada vehículo objeto de concesión, autorización o transmisión.

EJERCICIO 2002

Concesión y expedición de licencias:

- Clase A. Autotaxis 330,57 €
- Clase B. Autoturismo 198,33 €
- Clase C. Servicios especiales y de abono 165,28 €
- Clase D. De alquiler sin conductor .. 66,11 €

Autorización para transmisión de licencias:

- Clase A. Autotaxis 198,33 €
- Clase B. Autoturismo 132,22 €
- Clase C. Servicios especiales y de abono 132,22 €
- Clase D. De alquiler sin conductor..... 52,89 €

NOTA: Las primeras transmisiones mortis causa en favor de herederos forzosos, se reducirá al 50% de las cantidades señaladas en éste apartado.

Sustitución de vehículos:

- Clase A. Autotaxis 198,33 €
- Clase B. Autoturismo 132,22 €
- Clase C. Servicios especiales y de abono 132,22 €



- Clase D. De alquiler sin conductor ... 52,89 €

Los tipos de la presente Tarifa se aplicarán por cada vehículo objeto de concesión, autorización o transmisión.

EJERCICIO 2001

Concesión y expedición de licencias:

- Clase A. Autotaxis 55.000.- Ptas.
- Clase B. Autoturismo 33.000.- Ptas.
- Clase C. Servicios especiales y de abono 27.500.- Ptas.
- Clase D. De alquiler sin conductor..... 11.000.- Ptas.

Autorización para transmisión de licencias:

- Clase A. Autotaxis 33.000.- Ptas.
- Clase B. Autoturismo 22.000.- Ptas.
- Clase C. Servicios especiales y de abono 22.000.- Ptas.
- Clase D. De alquiler sin conductor..... 8.800.- Ptas.

NOTA: Las primeras transmisiones mortis causa en favor de herederos forzosos, se reducirá al 50% de las cantidades señaladas en éste apartado.

Sustitución de vehículos:

- Clase A. Autotaxis 33.000.- Ptas.
- Clase B. Autoturismo 22.000.- Ptas.
- Clase C. Servicios especiales y de abono 22.000.- Ptas.
- Clase D. De alquiler sin conductor ... 8.800.- Ptas.

Los tipos de la presente Tarifa se aplicarán por cada vehículo objeto de concesión, autorización o transmisión.

EJERCICIO 2000

Concesión y expedición de licencias:

- Clase A. Autotaxis 55.000.- Ptas.
- Clase B. Autoturismo 33.000.- Ptas.
- Clase C. Servicios especiales y de abono 27.500.- Ptas.



- Clase D. De alquiler sin conductor..... 11.000.- Ptas.

Autorización para transmisión de licencias:

- Clase A. Autotaxis 33.000.- Ptas.
- Clase B. Autoturismo 22.000.- Ptas.
- Clase C. Servicios especiales y de abono 22.000.- Ptas.
- Clase D. De alquiler sin conductor..... 8.800.- Ptas.

NOTA: Las primeras transmisiones mortis causa en favor de herederos forzosos, se reducirá al 50% de las cantidades señaladas en éste apartado.

Sustitución de vehículos:

- Clase A. Autotaxis 33.000.- Ptas.
- Clase B. Autoturismo 22.000.- Ptas.
- Clase C. Servicios especiales
y de abono 22.000.- Ptas.
- Clase D. De alquiler sin conductor ... 8.800.- Ptas.

EJERCICIO 1999

Concesión y expedición de licencias:

- Clase A. Autotaxis 55.000.- Ptas.
- Clase B. Autoturismo 33.000.- Ptas.
- Clase C. Servicios especiales y de abono 27.500.- Ptas.
- Clase D. De alquiler sin conductor..... 11.000.- Ptas.

Autorización para transmisión de licencias:

- Clase A. Autotaxis 33.000.- Ptas.
- Clase B. Autoturismo 22.000.- Ptas.
- Clase C. Servicios especiales y de abono 22.000.- Ptas.
- Clase D. De alquiler sin conductor..... 8.800.- Ptas.

NOTA: Las primeras transmisiones mortis causa en favor de herederos forzosos, se reducirá al 50% de las cantidades señaladas en éste apartado.

Sustitución de vehículos:



- Clase A. Autotaxis 33.000.- Ptas.
- Clase B. Autoturismo 22.000.- Ptas.
- Clase C. Servicios especiales y de abono 22.000.- Ptas.
- Clase D. De alquiler sin conductor ... 8.800.- Ptas.

EJERCICIO 1998

Concesión y expedición de licencias:

- Clase A. Autotaxis 55.000.- Ptas.
- Clase B. Autoturismo 33.000.- Ptas.
- Clase C. Servicios especiales
y de abono 27.500.- Ptas.
- Clase D. De alquiler sin conductor..... 11.000.- Ptas.

Autorización para transmisión de licencias:

- Clase A. Autotaxis 33.000.- Ptas.
- Clase B. Autoturismo 22.000.- Ptas.
- Clase C. Servicios especiales y de abono 22.000.- Ptas.
- Clase D. De alquiler sin conductor..... 8.800.- Ptas.

NOTA: Las primeras transmisiones mortis causa en favor de herederos forzosos, se reducirá al 50% de las cantidades señaladas en éste apartado.

Sustitución de vehículos:

- Clase A. Autotaxis 33.000.- Ptas.
- Clase B. Autoturismo 22.000.- Ptas.
- Clase C. Servicios especiales y de abono 22.000.- Ptas.
- Clase D. De alquiler sin conductor ... 8.800.- Ptas.